

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00336
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO : RAFAEL IGNACIO AGUIRRE

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 10 y 11 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **RAFAEL IGNACIO AGUIRRE** es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-73701, ubicado en la Vereda Tausavita del municipio de Ubaté, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

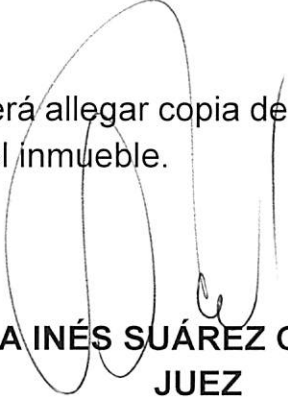
Para tal diligencia se señala la hora 9:50 del día 23 del mes de Febrero de 2022.

Designar de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre GLADYS SANTANDER FLÓREZ, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, por secretaría envíese comunicación a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con la secuestre, para efectos de administración de la cuota parte secuestrada. Oficiése.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00336
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADO : RAFAEL IGNACIO AGUIRRE

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago, a la pasiva, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo tal acto procesal, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez